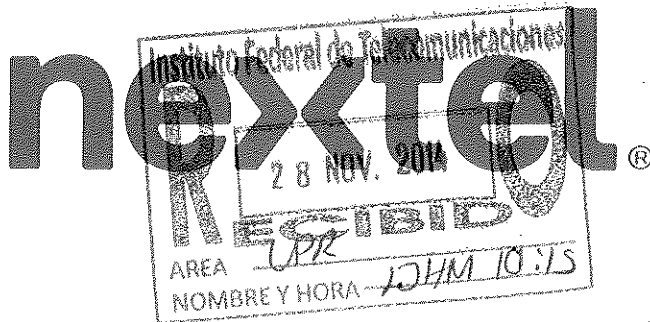
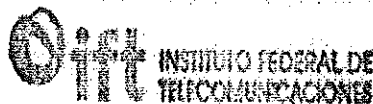




062481
2371



LUIS FELIPE LUCATERO GOVEA
TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA REGULADORA DE PARTES
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
Av. Insurgentes Sur No. 1143
Col. Noche Buena, Del. Benito Juárez
C.P. 03910, México, D.F.
Presente.

Comunicaciones Nextel
de México, S. A. de C.V.
Paseo de los Tamarindos
número 90 piso 24,
Col. Bosques de las Lomas,
C.P. 05120 Del. Cuajimalpa,
México, D.F.

tel 10 18 4000
ventas 01 800 200 9300
atención a clientes *611

nextel.com.mx

VICTOR MANUEL ORTEGA CÁRDENAS, en mi carácter de apoderada legal de las empresas denominadas **NII DIGITAL, S. DE R.L. DE C.V., INVERSIONES NEXTEL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., NII TELECOM, S. DE R.L. DE C.V. y DELTA COMUNICACIONES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V.**, personalidad que tengo debidamente acreditada con copia certificadas de los instrumentos notariales que acompaño como "Anexo 1", señalando como domicilio para recibir toda clase de documentos y notificaciones el ubicado en Paseo de los Tamarindos N° 90, Piso 24, Col. Bosques de las Lomas, C.P. 05120, México, Distrito Federal, autorizando indistintamente para los mismos efectos a los señores Antonio Garza Cánovas, Alejandro Giordano Carranco, Roberto Carlos Aburto Pavón, Juan Luis Suárez Fuentes, José Alfredo Ruiz Padilla, Ricardo Aragón Rodríguez, Omar Sanchez Ramos, Jaime Cruz Primero y Jesús Gutiérrez Martínez, respetuosamente comparezco y expongo ante ese Instituto:

ANTECEDENTES

- I. Que mediante Decreto publicado el 14 de julio de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, se expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la "LFTR"), entrando en vigor el 13 de agosto de 2014, la cual en el Título Octavo, establece las obligaciones en materia de seguridad y justicia que tienen los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados, los cuales, por mandato de legal, deben colaborar con las instancias de seguridad y procuración de justicia competentes cuando estas lo soliciten.
- II. Que en la XXVII (Vigésima séptima) Sesión Extraordinaria del Pleno de ese Instituto, celebrada el pasado 11 de noviembre de 2014, se aprobó el Resolución P/IFT/EXT/111114/215, que contiene el [Acuerdo mediante el cual el pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba someter a consulta pública el "Anteproyecto de Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia"].

Con base en los anteriores Antecedentes y en nombre de mi representada me permito remitir a ese Instituto los siguientes:

EIFT14-57466

COMENTARIOS AL ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

LINEAMIENTOS	REFERENCIA DEL NUMERAL, PÁRRAFO O REGLÓN QUE CORRESPONDA.	COMENTARIOS, OPINIONES Y PROPUESTAS
PRIMERO	I	En este párrafo se incluye también a las autoridades de administración y en los demás artículos no se mencionan.
SEGUNDO	I	Debe decir: Autoridad Facultada y no designada.
SEGUNDO	I	No se define la lista de Autoridades de Seguridad Nacional y de Procuración de Justicia.
SEGUNDO	I	Deja de hablar nuevamente de las instancias de administración de justicia.
SEGUNDO	XIII	Consideramos no aceptable referir a un artículo de la Ley que tampoco define cuáles son las Instancias de Seguridad y Procuración de Justicia. Consideramos que se deben de enlistar todas las Autoridades Facultadas.
CUARTO		Debe decir: Las Autoridades Facultadas en lugar de Designadas. Deberá de anexarse al último del párrafo: .."Así mismo las Autoridades Facultadas deberán de crear cada una de ellas, ventanillas únicas con personal facultado para admitir, desechar por improcedentes y realizar el envío a los concesionarios de los requerimientos electrónicos de información de geolocalización y del registro de datos contemplados en las Fracciones I, II y III del artículo 190 de la Ley". Las ventanillas deberán de contar con una solución electrónica para envío y recepción de los oficios de requerimientos de Información y Geolocalización.
QUINTO	I	Debe decir al inicio: "Por su parte...
SEXTO	I	Debe decir: ..." Los concesionarios y autorizados indicarán la plataforma electrónica mediante la cual podrán recibir y dar respuesta a los requerimientos digitales de las Autoridades Facultadas, para que conjuntamente éstas garanticen la interoperabilidad de manera

		coordinada para hacer más eficientes las inversiones en tecnología..."
SEXTO	II	Debe decir: ..." a más tardar setenta y dos horas, después de que las Autoridad Facultadas notifiquen a los concesionarios de su designación a través de la ventanilla única".
SEXTO	III	Debe decir: ..." Las Autoridades Facultadas a través de sus respectivas ventanillas únicas, los concesionarios..."
SEXTO	V	Se recomienda eliminar el término de las 4 horas ya que va más allá de las obligaciones contenidas en Ley y obliga a los concesionarios a dar doble respuesta a cada requerimiento. La proceso de validación de los requerimientos, primeramente se considera que debe de estar del lado de las propias Autoridades a través de su ventanilla única. Para ello las Autoridades Facultadas deben de tener acceso a las bases de portabilidad, para que puedan dirigir de manera efectiva sus requerimientos.
SEXTO	VI	Se considera eliminar la fracción completa ya que se recomienda eliminar el término de validación, ya que se debe entender que los requerimientos de localización geográfica deben de ser de manera inmediata dentro de un término razonable de aprovisionamiento de acuerdo a las soluciones de cada concesionario. El doble término de las 4 horas para la validación se considera que debe de ser eliminado.
OCTAVO		Eliminar, va más allá de las exigencias de Ley, se considera que debe de ser dentro del término legal de las 24 horas o antes. Así mismo lo establecido en el segundo párrafo por ir más allá de las exigencias de la Ley.
NOVENO		Respecto a los establecido en el presente lineamiento, consideramos que el Instituto deberá escuchar a los concesionarios en cuanto a la factibilidad técnica y las limitaciones de recursos para inversión, aunado a que éste lineamiento excede lo dispuesto por la Ley.

DÉCIMO SEGUNDO		Consideramos que debe establecerse que la entrega de la información solicitada dentro de las 24 horas siguientes a la recepción del requerimiento es procedente, siempre y cuando la autoridad solicitante cuente con los medios electrónicos para recibir dicha información.
DÉCIMO TERCERO		Recomendamos la eliminación completa del párrafo cuarto, ya que excede las obligaciones contenidas en Ley.
DÉCIMO TERCERO		Se requiere mayor información y precisión de lo requerido. Consideramos que resulta no viable técnicamente para dar cumplimiento y excede las obligaciones de la Ley.
DÉCIMO CUARTO		Se recomienda tomar la propuesta de la ANATEL sobre la necesidad de que las autoridades facultadas también informen semestralmente cuántas averiguaciones previas fueron exitosamente atendidas gracias a la información proporcionada por los concesionarios.
DÉCIMO SEXTO		Recomendamos que se reconozca en los acuerdos celebrados por los concesionarios y la GSMA, se reciban los reportes, además de los equipos con reporte de robo, extravío o duplicación, los equipos defraudados. La lista deberá de ser puesta por la GSMA a consulta del público en general su base de datos de equipos robados, extraviados (defraudados), ya que es única fuente existente.
DÉCIMO OCTAVO		Se recomienda que el envío de SMS con el Número de Identificación Personal del Servicio Contratado, se genere solamente a usuarios que adquieren los equipos o dispositivos terminales con el concesionario que prestará el servicio.
DÉCIMO NOVENO		Para evitar que los centros de atención se encuentren cubiertos por información que se puede proporcionar de forma electrónica, se recomienda eliminar la parte de visible en sus centros de atención.
VIGÉSIMO SEGUNDO		Se recomienda que se dé continuidad al proceso de intercambio de lista negra a través de la GSMA, ya que es un proceso que funciona de forma adecuada.

VIGÉSIMO QUINTO		La base de datos la deberá de proporcionar el Instituto, así como la actualización de esta.
TRIGÉSIMO SEGUNDO		No hace referencia al Código de Servicio de Emergencia 088, el cual está autorizado a la Policía Federal. Sugerimos que también sea migrada al 066. Por lo que el lineamiento queda de la siguiente manera. El Instituto promoverá la migración oportuna hacia el número único de emergencia 066 por parte de las entidades gubernamentales y de servicio social, de los códigos de servicios especiales que en su momento les fueron autorizados: 060 (Policía Local), 061 (Policía Judicial Estatal y del D.F.), 065 (Cruz Roja), 068 (Bomberos), 080 (Seguridad y Emergencia) y 088 (Policía Federal).
TRIGÉSIMO QUINTO		Se sugiere especificar que los concesionarios locales contratados por el Secretariado Ejecutivo, no deberán cobrar al resto de los concesionarios y autorizados por la terminación de las llamadas realizadas al 066 y 089. Por lo que el lineamiento queda de la siguiente manera: Los centros de atención de llamadas de emergencia, mediante los mecanismos correspondientes, deberán contratar el número o los números necesarios con algún concesionario local, para que éste realice la traducción y enrutamiento del referido número único de emergencia 066 y del 089 al número geográfico correspondiente. Los concesionarios locales contratados para que realicen la traducción de las marcaciones, no deberán cobrar al resto de los concesionarios y autorizados por la terminación de las llamadas realizadas al 066 y al 089.
TRIGÉSIMO SÉPTIMO.		Esto implica que los Centros de Atención de Emergencias deben acordar con los concesionarios la instalación de enlaces dedicados, lo cual genera un costo adicional, el cual sugerimos sea cubierto por las dependencias de gobierno. Por lo que el lineamiento queda de la siguiente manera: Cuando los concesionarios y autorizados reciban una llamada telefónica de sus usuarios que

		tenga como destino el número único de emergencia 066, deberán entregarla al concesionario que fue contratado por los centros de atención de llamadas de emergencia. El concesionario contratado será el responsable de hacer la traducción correspondiente del 066 al número geográfico de destino y entregar dicha llamada a los correspondientes centros de atención de llamadas de emergencia. En caso de que el usuario envíe un mensaje de texto SMS al número único de emergencia 066, éste será entregado a los centros de atención de llamadas de emergencia, de conformidad con los acuerdos que se establezcan para tal fin. Los costos derivados de la implementación de enlaces dedicados para el envío y recepción de mensajes de texto SMS, correrá a cargo del Secretariado Ejecutivo y de la Secretaría de Gobernación.
TRIGÉSIMO NOVENO		Para el caso de tráfico internacional (que entre por Puerto Internacional), se sugiere indicar que no hay la obligación de entregar el número de A. Por lo que el lineamiento queda de la siguiente manera: Los concesionarios y autorizados estarán obligados a enviar el Número de "A" que identifica al origen de la llamada nacional, de conformidad con lo establecido en el Plan Técnico Fundamental de Señalización sin alteraciones o enmascaramientos que impidan identificarlo.
CUADRAGÉSIMO TERCERO		Técnicamente dar preferencia a tantos números de manera permanente representa muchas complicaciones. Se está dando una interpretación muy ambigua a la definición "situación de emergencia" establecido en la fracción XI del artículo 190 de la LFTR.
CUADRAGÉSIMO CUARTO		Técnicamente dar preferencia a tantos números de manera permanente representa muchas complicaciones. Se está dando una interpretación muy ambigua a la definición "situación de emergencia" establecida en la fracción XI del artículo 190 de la LFTR, ya que no necesariamente todas las llamadas recibidas por los centros de emergencias son una emergencia real y si se pretende priorizar el tráfico. En este sentido y cómo es del

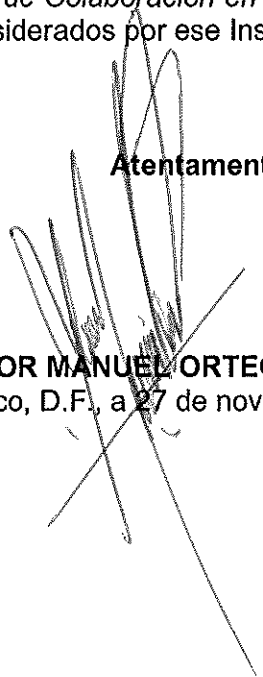
		conocimiento de ese Instituto, los operadores del servicio local móvil deben cumplir con determinados parámetros de calidad, que se pudieran ver afectados como consecuencia de esta disposición.
CUADRAGÉSIMO QUINTO		Debe definirse que la implementación de los mecanismo, se hará por tiempo determinado y definir los criterios mediante los que se establecerá dicho tiempo. Por lo que el lineamiento queda de la siguiente manera: Los concesionarios y autorizados le darán prioridad a las comunicaciones de la autoridad federal designada de acuerdo al protocolo de priorización de las autoridades federales de Protección Civil. Por dar prioridad a las comunicaciones se entenderá el establecer e implementar los mecanismos y/o capacidades necesarias para que se proporcione acceso prioritario a los recursos de redes de telecomunicaciones y/o su utilización. Los concesionarios y autorizados deberán indicar a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil, el área responsable a quien se contactará para la solicitud de prioridad en las comunicaciones en situaciones de emergencia o desastre, así como los datos de localización de la misma. Esta área deberá estar disponible las veinticuatro horas, los trescientos sesenta y cinco días del año. La Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación proporcionará la información necesaria de las líneas que recibirán esta prioridad, así como el tiempo que requerirán recibirla, el cual no podrá ser mayor a 3 meses contados a partir de su implementación. En caso de que por la magnitud de la emergencia, la Coordinación Nacional de Protección Civil requiera mantener por más tiempo la prioridad, deberá solicitarlo a los concesionarios y/o autorizados, fundamentando y motivando su solicitud y especificando el tiempo requerido.
TRANSITORIOS	DÉCIMO	Se recomendó eliminar el numeral 43 de los lineamientos. Este es un tema que sugerimos sea analizado, ya que tiene implicaciones técnicas importantes.

Por lo antes expuesto a ese Instituto, atentamente solicito:

PRIMERO: Tenerme por presentada en tiempo y forma mediante el presente escrito, autorizando a las personas que se mencionan para los fines que se indican.

SEGUNDO: Que se tengan por presentados en tiempo y forma los comentarios de mí representada al *"Anteproyecto de Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia"*, a efecto de que dichos comentarios sean considerados por ese Instituto en el proceso de consulta pública.

Atentamente,



VÍCTOR MANUEL ORTEGA CÁRDENAS
México, D.F., a 27 de noviembre de 2014.